



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 022 2019 00009 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandantes	Pedro Giraldo Martínez Chalarca
Demandado	Trans-Autos Convoy Ltda. y Luis Felipe Aponte
Fecha	18 de octubre de 2022
Hora de inicio	2:49 pm
Hora Final	3:43 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

Demandante: Pedro Giraldo Martínez Chalarca CC. 80.433.102

- Apoderado demandante: Jael Sanabria C.C 41.456.327 y T.P 20.027 del C.S de la J, celular 3143145013 correo electrónico jael_sanabria_ospina@hotmail.com
- Demandados: Luis Felipe Aponte Lagos CC. 3.175.875
- Apoderado demandada: Javier Darío Perdomo Tejada CC. 79.402.039 y T.P 92.338 del C.S de la J, celular 3105692590 correo electrónico abogado.asociado@hotmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S

Conciliación (min 11:00)

Entre el demandante, Pedro Giraldo Martínez Chalarcá, y la demandada Trans-Autos Convoy LTDA. y Luis Felipe Aponte Lagos, se llegó al siguiente acuerdo conciliatorio el cual cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda:

- Los demandados se obligan a pagar al demandante una única suma de dinero por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000 M/Cte.), que se pagará en una sola cuota a más tardar el día veintiocho (28) de octubre de 2022, mediante consignación a la cuenta que el demandante indica a continuación.

Banco Bancolombia, Cuenta de ahorros **No. 05313593331**, titular Pedro Giraldo Martínez Chalarca CC. 80.433.102

El demandante deberá remitir certificación bancaria sobre la titularidad de la cuenta bancaria a los correos de la demandada y del abogado de esta.



En el evento en que la parte demandada no llegará a consignar el valor conciliado en la fecha señalada, el demandante podrá iniciar el proceso ejecutivo correspondiente, y a partir del día siguiente de vencido el término para el pago de la obligación, la demandada deberá pagar intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Super Intendencia Financiera hasta cuando se verifique el pago de esta.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en este proceso, por un lado, el señor Pedro Giraldo Martínez Chalarca y, por otro lado, Trans-Autos Convoy LTDA. y Luis Felipe Aponte Lagos.

SEGUNDO: El acuerdo aprobado en esta conciliación que se encuentra inserto en precedencia es del siguiente tenor: las partes concilian la totalidad de las pretensiones de la demanda ya señaladas por el despacho en la suma única y definitiva de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000 M/Cte.), suma que será consignada por la parte demandada en favor del demandante a más tardar el 28 de octubre de 2022 mediante consignación en la cuenta de ahorros del Banco Bancolombia No. **05313593331** cuyo titular es el demandante Pedro Giraldo Martínez Chalarca, identificado con la CC. 80.433.102.

TERCERO: Esta conciliación comprende la totalidad de las pretensiones de la demanda, que como se indicó se entienden desistidas por el demandante a favor de la aquí demandada.

CUARTO: Esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo.

QUINTO: Como quiera que lo aquí conciliado no comprende o vulnera derechos ciertos e indiscutibles e irrenunciables del trabajador, el despacho le imparte su aprobación. Como consecuencia de ello se declara terminado el proceso de la referencia sin que se produzca condena en costas ni perjuicios para ninguna de las partes.

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[30AudienciaArticulo7720221018.mp4](#)

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez

S.B